



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL SARMIENTO ACOSTA

DEMANDADO: ESPINOSA PINZON Y CIA LTDA, CARLOS OMAR ESPINOSA PINZON, ANA LUCIA HERMIDA GOMEZ.

RADICACION: 25307-31-05-001-2012-00026-00

Girardot, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa a folio 104, solicitud de medida cautelar, la cual se procede a resolver:

DECRETAR el embargo del derecho de cuota equivalente al 50% del derecho de dominio sobre el apartamento 132 interior 8 Conjunto Residencial “EL PORTAL DEL COMENDADOR III” P.H dirección catastral Kr. 20 A 173 A 03 IN 8 AP 132; carrera 40 No. 173-A-03, apartamento 132 interior 8 de Bogotá D.C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20192141, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, de propiedad del demandado CARLOS OMAR ESPINOSA PINZON.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, con el fin que se inscriba el embargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

749a64cb08de3af00e14abe8923a609bb4855e6059100bb8ef03ea28c2b5f855

Documento generado en 19/05/2021 05:49:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FARID GUSTAVO CARRILLO SILVA
DEMANDADO: ESPINOSA PINZON Y CIA LTDA, CARLOS OMAR ESPINOSA
PINZON, ANA LUCIA HERMIDA GOMEZ.
RADICACION: 25307-31-05-001-2014-00154-00

Girardot, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa a folio 96, solicitud de medida cautelar la cual se procede a resolver:

DECRETAR el embargo del derecho de cuota equivalente al 50% del derecho de dominio sobre el garaje 139 del Conjunto Residencial “EL PORTAL DEL COMENDADOR III” P.H dirección catastral Kr. 20 A 173 A 03 GS 139; carrera 40 No. 173 A-03, Garaje 139 de Bogotá D.C, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20191971, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, de propiedad del demandado CARLOS OMAR ESPINOSA PINZON.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, con el fin que se inscriba el embargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6872a1d90db5faba192a09595f55ba950e082cc2b5026ac972e019e282ff1144

Documento generado en 19/05/2021 05:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito
De Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA RUIZ CORRAL
DEMANDADO: JOSE LEONARDO GUERRERO PATIÑO, JOANNA LIZZET
GUERRERO HERNANDEZ Y JOSE LUIS GUERRERO HERNANDEZ.
RADICACION: 25307-31-05-001-2015-00011-00

Girardot, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa a folio 82, solicitud de medida cautelar la cual se procede a resolver:

DECRETAR el embargo del inmueble ubicado en la calle 19 No. 10-89 primer piso. Local 104, Edificio Guerrero "S" de Girardot, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-43880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Por secretaría líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, con el fin que se inscriba el embargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

264322d94f4abacb4aab745b89a2936351d61415d66d21961a9311b97b5347ec

Documento generado en 19/05/2021 06:38:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Dte: ANA SILVA BUITRAGO HERNÁNDEZ Y OTROS.
Ddo: CAPRECOM Y COOPERAMOS CTA.
Rad. 25 307 31 05 001 **2016-00079** 00.

Girardot, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 24 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 28 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e9b0790b3bd2dd0429a81fcd67a4d9f
baa8e9eec0bbf3bb01813d7b3652bc68**

Documento generado en 20/05/2021
05:40:48 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: YISED ALBANI MARTINEZ BAUTISTA.

Ddo: IVÁN BOTERO GÓMEZ S.A.

Rad. 25 307 31 05 001 **2016-00376** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 09 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudios y firma de admisión a raíz de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 20 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7456750231f3989f1084ad6a04785d0
6be9f835e3544703ecd1df0d697bb1b6**

Documento generado en 20/05/2021
05:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: LUIS ANTONIO ROZO PARDO.

Ddo: ROSA HELENA CAMPUZANO ARBOLEDA y TATIANA ANDREA GÓMEZ CACHAY.

Rad. 25 307 31 05 001 **2017-00160** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 10 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudios y firma de admisión como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 27 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e330d155d0ba045ccbec9cbab3efbd4f
58bb537bc49716e37ed2e49e5c93210b**

Documento generado en 20/05/2021
05:35:28 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: ALEXANDER VELÁSQUEZ PINZÓN.

Ddo: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO".

Rad. 25 307 31 05 001 **2017-00223** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 04 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudio y firma de admisión, conforme lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral.

Igualmente, se observa en el expediente digital la devolución del Despacho Comisorio remitido por el Juzgado 09 Laboral de Bogotá, donde se tomó el testimonio de la señora Luz Stella Arciniegas Rincón.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 7 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente el Despacho Comisorio No. 013 de fecha 23 de octubre de 2019 y del mismo córrase traslado por el término judicial de tres (03) días hábiles a las partes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e48fefad37fb30bbb99b82e43c2409fb

b58e2feb3cfc0222abe87dbe283482a

Documento generado en 20/05/2021

05:19:29 PM

**Valide este documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: LUIS HUMBERTO SUAREZ PAEZ.

Ddo: SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS S.A.S., AVICOLA DEL MAGDALENA S.A., AVIMA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Rad. 25 307 31 05 001 **2017-00246** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 11 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudios y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido en vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral.

Así mismo, se avizora en el expediente digital, en documento 14, memorial de renuncia del poder otorgado por el actor señor Luís Humberto Suárez Páez a la abogada Gloria Esperanza Olaya Gómez, la cual adjunta paz y salvo más envió por medio físico de dicha decisión.

Conforme a lo anterior el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar nueva fecha para la realización de la audiencia precitada para el día 6 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia del poder presentado por la Abogada Gloria Esperanza Olaya Gómez, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, señor Luís Humberto Suárez Páez para que arrime al presente asunto en la fecha más próxima y antes de la audiencia aquí fijada la designación del nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af944ade1870169d6bd7fc1bb83ded3a
7ea7da888ae9f177203e7ab198e18ca5
Documento generado en 20/05/2021
05:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
ov.co/FirmaElectronica



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: LEONEL REYES ROJAS.

Ddo: E.S.E HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA - CUNDINAMARCA.

Rad. 25 307 31 05 001 **2017-00271** 00.

Girardot, Cundinamarca, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 02 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para audiencia del art. 80 del C.P.T.

Así mismo, se observa memorial en el Documento 05 del expediente digital, poder otorgado al abogado José Manuel Ureña Forero por parte del representante legal del E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, señor Fernando Aníbal Peña Ortiz.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: Señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 21 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor José Manuel Ureña Forero, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.083.727, tarjeta profesional No. 139.525 del C. S de la J, como apoderado del E.S.E. Hospital Marco Felipe Afanador de Tocaima, bajo los términos del poder conferido y en concordancia con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5a9cc2308243340f27c36a570e85f070

cde19765248a730dd1e6d09d8d29c7f

Documento generado en 20/05/2021

05:31:24 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Dte: MERCEDES URQUIJO MEJÍA.
Ddo: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE TOQUERAMA.
Rad. 25 307 31 05 001 **2017-00058** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 03 de febrero de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudios y firma de admisión, conforme lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal Laboral.

Igualmente, en memorial incorporado al expediente digital por el apoderado demandante en Documento 06, se observa solicitud de citación de los testigos Edilberto Gómez Mejía y Luís Alejandro Vargas Escobar, comunicación que deberá ser remitida al administrador de la propiedad horizontal demandada; así como la remisión del vínculo del expediente digital.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 19 de abril de 2022 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO: Ordenar a secretaría para que comunique a la administración del Conjunto Residencial Parque Toquerama, la citación de los testigos antes mencionados, para la asistencia a la audiencia.

TERCERO: Por secretaría remitir el vínculo generado por la plataforma OneDrive del expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9beb804178b0d133920395fce26717fa
ec80c7ecabe46bff1a107ebe228cff26**
Documento generado en 20/05/2021
05:23:21 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.g
ov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BLANCA.
DEMANDADOS: CIPRIANO BURGOS.
YOANA ANDREA ÁNGEL PÁEZ.
RODOLFO FIGUEROA LAGUNA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2018-00001** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 03 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 3 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432142b34867dd64a506fc6767f236feb8e1a808d0b866ac9f9689c0ba55b835

Documento generado en 20/05/2021 06:11:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALFREDO ALEMÁN MORALES.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORA DE GIRARDOT.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2018-00039** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 04 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 3 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6fdfd15c34d2eeb61e525728851880ce4cc03c8b7cc127358a26ef8e202a1d7

Documento generado en 20/05/2021 06:17:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Dte: Francisco Hidalgo Montoya (Q.E.P.D.).

Ddo: Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

Rad. 25 307 31 05 001 **2018-00186** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 02 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 2 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b422a20c3b33cbbb81cd9d64f9cdc74
57b72452136c0a8f5894763dcfabfe8f**

Documento generado en 20/05/2021

05:55:19 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO PERDOMO MASMELA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NARIÑO.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2018-00277** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe de secretaria que antecede y atendiendo a que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 03 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudio y firma de admisiones, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

Por otro lado, se avizora en documento 03 del expediente digital, memorial presentado por el Alcalde del Municipio de Nariño, Cundinamarca, señor Gustavo Martínez Ramírez, poder otorgado al Doctor Alain Hernando Tovar Mejía, con la finalidad de llevar el trámite de la referencia.

Así mismo, en documento 05 del expediente, solicita el apoderado demandante se sirva a oír en testimonio al señor Eduardo Soto Valdez, manifestando la importancia de la recaudación testimonial, decisión que será decretada en la etapa pertinente de la audiencia.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señalar nueva fecha para la audiencia precitada para el día 3 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor Alain Hernando Tovar Mejía, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.315.873, tarjeta profesional No. 191-585 del C. S de la J, como apoderado del Municipio de Nariño, Cundinamarca, bajo los términos del poder conferido y en concordancia con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a1e381425e0c66c109102c10b0624f117c13c22c196ecd1b1282aed52492faa

Documento generado en 20/05/2021 06:07:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARÍA HERMINDA GODOY DE ORTIZ.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y
ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT
“ASOPENGIR”.
RADICACIÓN: 25 307 31 05 001 **2018-00306** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 05 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 5 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baf8f5cb5cc3369397e7f3938be9a7f7efeb644209e1d5c1e8f7390a67c6d170

Documento generado en 20/05/2021 06:31:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ CRIOLLO BARRERO.
DEMANDADOS: SEGURIDAD LAGUS LTDA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2018-00367** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 04 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 con el fin de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 4 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36ae5a2adb3bd866dc0fca1e4ac295f93
c5a6d841943eede3115e47bcb08f27**

Documento generado en 20/05/2021
06:34:51 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS –
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS SYS S.A.S.
RADICACION: 25307-3105-001-2018-00368-00

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y verificado el estado actual del expediente virtual, se observó en Documento 01, que la parte actora presenta memorial solicitando la expedición y entrega de títulos judiciales obrantes en el proceso, aunado, al aporte de la liquidación de crédito.

De lo anterior, el Despacho no podrá acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez, que el presente proceso, al momento de radicación de la solicitud de expedición y entrega de títulos y aporte de la liquidación de crédito, no se encontraba en la etapa procesal correspondiente para el trámite solicitado, por ello, una vez el proceso se encuentre en la etapa oportuna y habiéndose presentado nuevamente la liquidación de crédito y estando surtido el traslado de la misma, se procederá a hacer la entrega de los títulos judiciales producto de la medida cautelar decretada.

También se visualizó, memorial de envío físico de citatorio para la notificación de la demanda, la cual fue certificada como recibida, por lo que, con la finalidad de impulsar el proceso y hacer efectiva la notificación personal de acuerdo con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, el apoderado demandante realizó nuevamente la notificación personal por el canal digital magos001@hotmail.com inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio, allegando al expediente digital, certificado de entrega de la notificación realizada al correo electrónico de la parte pasiva.

Así las cosas, se observa que la entidad demandada Soluciones y Servicios SYS S.A.S., no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito contra el auto que libró mandamiento de pago, por lo que el Despacho procederá a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. No acceder a la liquidación crédito solicitada, por no encontrarse el proceso en la etapa correspondiente, por lo que no se ordena correr

traslado por secretaría a dicha liquidación presentada.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

TERCERO. Liquidar el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y/o los que con posterioridad se embarguen.

QUINTO. Inclúyase como agencias en derecho a cargo del demandado la suma de \$900.000 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

SEXTO. Poner en conocimiento de la parte actora, que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se evidenciaron títulos judiciales constituidos a nombre de la entidad Soluciones y Servicios SYS S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA
RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a
lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c50cbf56a0078951b3f6afb02324a
06d79af4f9720c0c79bdfbbd960c0
7f2b5a**

Documento generado en
20/05/2021 12:53:43 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARÍA ISABEL REYES PEÑA.
DEMANDADOS: LUCERO SERNA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2019-00007** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 05 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 5 de mayo de 2022 a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

968def76153fd1ff63dabd13c75cfd0ef0d7a3f12e13da2d7669d11720d401a8

Documento generado en 20/05/2021 06:28:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Girardot primero (1º) de julio de 2020

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Lo anterior para su conocimiento.

**ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
SECRETARIA**



Juzgado Único Laboral del Circuito
de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDELIO URQUIJO LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 25307-31-05-001-2019-00020-00

Girardot, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Previo a fijar fecha de audiencia del artículo 72 C.S.T.S., este despacho procede a:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez, al Apoderado de la parte actora, para que se sirva aportar el registro civil de defunción del señor EDELIO URQUIJO LOZANO, el cual se hace necesario para continuar con el procedimiento.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los herederos indeterminados e inciertos de EDELIO URQUIJO LOZANO de conformidad con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez efectuado lo anterior fíjese fecha para llevar acabo la audiencia del artículo 72 C.S.T.S.S

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bf69cfb96c511262562ec827c1a00875a0b78a65fb718824e620b6cacaf803a

Documento generado en 19/05/2021 06:20:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO GARZÓN SÁNCHEZ Y OTRA
DEMANDADOS: COLEGIO SAN LUÍS GONZAGA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2019-00032** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 05 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para su estudio y firma de admisión, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77, del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 4 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477f7423a0d72de7500d53b9acdce384eb2e9d57ec7335d2a20192ee518c36ae

Documento generado en 20/05/2021 06:41:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 07 abril de 2021 el presente proceso informando que la parte actora lleva más de 6 meses sin realizar trámite alguno para la notificación del demandado.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR
DEMANDADO: ALEYDA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00102-00

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación.

El párrafo del art. 30 del C.P.L, indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Una vez admitida la demanda el 19 de julio de 2019, la secretaría realizó oficios de notificación, los cuales nunca fueron retirados por la parte demandante, de igual manera se observa que la parte demandante no ha realizado diligencia alguna de notificación a partir del 2 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se dará aplicación al párrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la demandada.

En consecuencia,

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos que le corresponden o le llegasen a corresponder a la demandada ALEYDA GUTIERREZ RODRIGUEZ, dentro del proceso de SUCESION de GILBERTO GUTIERREZ LARA, que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad. Ofíciase.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, ahorro, CDT del BANCO CAJA SOCIAL. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVASE las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7043deb601b5a6483ed8f3204cf81a7932a87c4adc51e6d3e56fadc72c2be38
e

Documento generado en 19/05/2021 06:48:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESPERANZA RUIZ CORREAL
DEMANDADO: INVERSIONES ALPILE DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00129-00**

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a corregir los literales A y F del numeral 1º del auto de fecha 19 de julio de 2019, referente a la condena de auxilio de transporte en la suma de \$408.800 y a la compensación de vacaciones de \$541.668, y no como se indicó en dicho auto en las sumas de \$408.900 y \$241.668.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C. General del Proceso, la corrección de una providencia en que se haya incurrido en error por cambio de palabras procede en cualquier tiempo, por parte del juez que la dictó.

Por lo anterior, se resuelve:

CORREGIR los literales A y F del numeral 1º del auto anterior, los cuales quedaran de la siguiente manera:

- A. \$408.800 por concepto de auxilio de transporte.
- B. \$541.668 por concepto de compensación de vacaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6adcaed9ae92304b9d871d6ed59c5b6cf25be9cb36f268d5ae4831a220c194e

Documento generado en 19/05/2021 06:23:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: GABRIEL ORTIZ DÍAZ.
DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO LTDA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2019-00137** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 02 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudio y firma de admisiones, como consecuencia de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral.

Por otro lado, se avizora en documento 04 del expediente digital, memorial presentado por el señor José Constantino Rincón Pulido, quién figura en el presente proceso como representante legal de la parte demandada, poder otorgado al Doctor Jhoany Barrero Rincón, con la finalidad de llevar la defensa del trámite de la referencia.

Igualmente, en documento 07 del expediente, la apoderada demandante Doctora. Danna Camila Ortiz Enciso, presentó sustitución de poder a favor de la Doctora María Alejandra Barrero Molina, bajo los términos del poder inicial conferido.

Conforme a lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. Señalar nueva fecha para la audiencia precitada para el día 2 de mayo de 2022 a las 2:30 .p.m.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor Jhoany Barrero Rincón, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.220.521, tarjeta profesional No. 172-289 del C. S de la J, como apoderado de Inversiones y Construcciones el Tesoro Ltda, bajo los términos del poder conferido y en concordancia con lo estipulado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

TERCERO. Tener como apoderada sustituta del Señor. Gabriel Ortiz Díaz a la Doctora. María Alejandra Barrero Molina, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.569.977 y tarjeta profesional No. 348.169 del C. S de la J, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c85ecb61589061a79dca85c9eea6f51
7ac721ccc9d657e63781c924da300137
Documento generado en 20/05/2021
06:02:17 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**
**[https://procesojudicial.ramajudicial.g
ov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: LEOVIGILDO CASTILLO GARCÍA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y REGIONALES "SER REGIONALES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2019-00149-00

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se advierte que la parte ejecutante, a través de apoderado judicial, el día 9 de abril de 2019 presentó solicitud de la ejecución de las condenas y costas del proceso ordinario, por lo que mediante auto de fecha 19 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago.

En escrito presentado el 24 de julio de 2019, los apoderados de ambas partes, solicitaron la suspensión del proceso, por el término de 14 meses al haber llegado a un acuerdo de pago sobre las condenas proferidas; no obstante, luego la parte actora solicitó se continuara con el trámite del proceso ante el incumplimiento del mismo, manifestando que únicamente se le pagó la suma de \$2.959.490

Así mismo, la entidad demandada, a través de nuevo apoderado judicial, presenta escrito solicitando la "nulidad constitucional" del acuerdo de pago celebrado entre las partes, por cuanto considera que el mismo no fue avalado por el comité de conciliación de la entidad, instituido en Resolución No. 090 del 19 de octubre de 2015.

Luego, esta misma entidad presenta recurso de apelación contra el auto notificado en estado electrónico No. 23 del 11 de marzo del presente año.

Revisado el poder otorgado se encuentra que fue suscrito por el actual gerente de Ser Regionales, lo cual a pesar de no haberse allegado el soporte de nombramiento y posesión, es un hecho notorio en el municipio de Girardot.

Finalmente, del proceso ejecutivo laboral 2020-00016 comunican embargo de remanentes.

A efectos de resolver lo anterior, se considera:

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso¹.

¹ Sentencia T-125 de 2010.

Por su naturaleza taxativa, su interpretación debe ser restrictiva y el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente, arts. 132 y siguientes del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, resulta oportuno precisar, que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de una causal de nulidad de orden constitucional, consistente en que «*es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*».

Al respecto, dicha Corporación en sentencia CC-491/05 señaló:

“Con fundamento en lo anterior, estima la Corte que se ajusta a los preceptos de la Constitución, porque garantiza el debido proceso, el acceso a la justicia y los derechos procesales de las partes, la expresión "solamente" que emplea el art. 140 del C.P.C., para indicar que en los casos allí previstos es posible declarar la nulidad, previo el trámite incidental correspondiente, pero advirtiendo, que además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual "es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso", esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia.

Al mantener la Corte la expresión "solamente" dentro de la referida regulación normativa, respeta la voluntad política del legislador, en cuanto reguló de manera taxativa o específicamente las causales legales de nulidad en los procesos civiles, las cuales ahora con el cambio constitucional se encuentran adicionadas con la prevista en la norma del art. 29, a la cual se hizo referencia.”

Desde esta perspectiva, tal causal se configura en los casos en que se allegan pruebas al respectivo proceso con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación, el decreto, práctica y contradicción de las mismas. Sobre el particular en sentencia CSJ SC, 21 Mar 2012, Rad. 2006-00492, se indicó:

“Frente a la nulidad consagrada en el artículo 29 de la Constitución Nacional, es de advertir que la norma en sí corresponde al reconocimiento del derecho al debido proceso como garantía de orden superior, que se materializa con el adecuado curso impartido a los conflictos que se someten al conocimiento de la administración de justicia, sin que se erija como una causal autónoma e independiente de las que precisa el artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, salvo por su inciso final que advierte sobre los efectos negativos derivados de la “prueba obtenida con violación del debido proceso”, que las entra a

complementar y sobre el cual se debe cimentar cualquier reclamo bajo su amparo.”

De lo expuesto se desprende, que en atención a la especificidad y taxatividad que de las «nulidades procesales» se predica en el sistema legal colombiano, solo bajo las hipótesis previstas expresamente, se puede soportar una decisión consistente en invalidar un fallo².

Establecido lo anterior y descendiendo al presente asunto no advierte el despacho en modo alguno la configuración de la nulidad propuesta en primer lugar porque los fundamentos de la misma no atacan en modo alguno la violación al debido proceso; en segundo lugar por cuanto de la documental en el expediente obrante se avizora que durante el desarrollo del proceso ordinario laboral y del presente, Ser Regionales se encontró asistido por profesional del derecho para su respectiva defensa, culminando el primero de ellos con sentencia de instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, correspondiéndole a la entidad demandada proceder al pago de la misma, llegándose a un acuerdo de pago dentro de este asunto, el cual fue incumplido, tal como se desprende de la documental obrante.

Por lo anterior, no resulta coherente que ahora la parte ejecutada ante la falta de cumplimiento de la sentencia judicial pretenda anular un acuerdo de pago que en todo caso tampoco cumplió, alegando una violación al debido proceso bajo una nulidad constitucional.

Ahora bien, de acuerdo al art. 163 del C.G.P., vencido el término de la suspensión solicitada se reanudará el proceso, y teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte ejecutante frente al incumplimiento del plazo para el pago de la deuda proveniente de sentencia judicial ejecutoriada, habiéndose presentado soporte documental del mismo, procede el despacho a continuar el proceso con su trámite respectivo.

Teniendo en cuenta que el auto del 19 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, ordenó la notificación por estado del mismo, el cual se surtió el 22 de julio del mismo año, se reanuda el termino restante para presentar las excepciones de mérito, conforme lo dispone el art. 442 del C.G.P.

Por otro lado, referente al recurso de apelación presentado el 9 de abril, donde manifiesta que el mismo ataca el auto de fecha 11 de marzo de 2021, notificado en estado No. 23, se encuentra que la última providencia proferida dentro del presente asunto data del 19 de junio de 2019, librando mandamiento de pago y decretando unas medidas cautelares, de lo que se desprende que el auto atacado no existe dentro de estas diligencias.

² STL7648-2016.

Así mismo, se procedió a verificar el estado electrónico No. 23³, sin evidenciarse que la secretaría del despacho haya notificado alguna decisión que importe a este proceso.

Conforme con lo expuesto y sin mayores consideraciones, se rechaza el recurso de apelación presentado.

Finalmente, se tomará atenta nota del embargo de remanentes decretada dentro del proceso 2020-00016.

Conforme con lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso, habilitándose el termino restante para presentar excepciones de mérito, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: Negar la nulidad propuesta por la Empresa de Servicios Municipales y Regionales “Ser Regionales”, conforme con lo expuesto.

TERCERO: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios Municipales y Regionales “Ser Regionales”, conforme con lo expuesto.

CUARTO: Tener en cuenta el embargo remanente comunicado mediante oficio No. 87 del 6 de mayo de 2021, para el proceso ejecutivo Rad. 2020-00016 de Jorge Eliecer Blanco Sánchez contra la Empresa de Servicios Municipales y Regionales “Ser Regionales”.

QUINTO: Reconocer al Dr. Pedro Ricardo Vallejo Sepúlveda, como apoderado judicial de la Empresa de Servicios Municipales y Regionales “Ser Regionales”, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ebac3762141c2bbc0b33e3b90c4409d82fb3d51c8b42f2fa035cba048da1b

2

Documento generado en 19/05/2021 06:29:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 7 de abril de 2021, el presente proceso, informando que la parte demandante no ha efectuado ningún trámite tendiente a lograr la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA
DEMANDADO: JULIO IVAN ROMERO PAEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00225-00**

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que han transcurrido más de seis meses desde la expedición del mandamiento de pago sin que se hubiese adelantado la diligencia de notificación¹.

El parágrafo del art. 30 del C.P.L, indica que “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Una vez librado mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019, la secretaria del Juzgado expidió citatorio a la parte demandada el 2 de septiembre de 2019²; no obstante, desde esta última fecha no se evidencia gestión para alcanzar la notificación del mandamiento de pago al convocado.

Por lo anterior, se dará aplicación al parágrafo del art. 30 del C.P.L, en razón a la inactividad y desinterés de practicar la notificación a la parte demandada; En consecuencia, ARCHIVASE la presente diligencia previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

¹ Folio 16, Expediente Físico

² Folio 19, Expediente Físico

MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c572326324012b8a4fdf9232195418053531b022e4475bbd564e01b6c8643a6

Documento generado en 19/05/2021 06:43:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL LOZANO TORRES.
DEMANDADO: VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
RADICACIÓN. 25 307 31 05 001 **2019-00062** 00.

Girardot, Cundinamarca, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que no fue posible la realización de la audiencia fijada para el día 02 de marzo de 2021, debido a la revisión de procesos para sus estudios y firma de admisión, como consecuencia, de lo establecido mediante vigilancias judiciales, se hace pertinente reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, con la finalidad de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, señálese nueva fecha para la audiencia precitada para el día 2 de mayo de 2022 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2c04062af63e83267d58ff4381dff5166cd59454a50ed644585922746db481

Documento generado en 20/05/2021 05:58:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**